

asistires á los Comerciantes en fijar
 los precios á las Waxillas empona-
 das, mande S. M. por punto gene-
 ral en todas las Ciudades, Villas, y Aldeas
 en que se experimenta esta con-
 cerna, que assi como V. S. tiene el mar-
 cionado Privilegio; El proprio se extien-
 da á todos los sitios que quedaren co-
 mprados. Yel Segundo, la Caxa de
 Reales derechos, por que havien-
 dose encontrado en las Islas de Sicilia unas
 cenizas que equivalen á las Soras, y
 Alicornos de nuestro Dominio, para
 los vidrios, y blanqueos, y aun en la
 Berberia se coge alguna Waxilla,
 se liondore los Fabricantes de mil m.
 de raias para hacer que luyan los
 Salitres de otras partes, cubriendo sus
 objetos con estas espesas, agregando
 muy poca de la de nro. Pais, si el Ex-
 tranjero lograra el beneficio de la
 enunciada Caxa, extraeria como se
 vexifica conitix detenidos en esta Ciu-
 dad multitud de Quintales de otra

